



República de Colombia  
Rama Judicial  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
Sala de Decisión Dual  
Magistrada Ponente: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2020 00012 00  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante : Jairo Alindo Morales Solano  
Demandado : Nación—Rama Judicial—Dirección Ejecutiva de la  
Administración Judicial  
Providencia : Auto que declara impedimento

1. Revisado el expediente, se observa el impedimento que el Magistrado Luis Norberto Cermeño ha manifestado para conocer del proceso, para que se resuelva por la Sala Dual (artículo 131.3 del CPACA y artículo 140 del CGP).

2. Se advierte que, de acuerdo con lo expuesto en su escrito, el Magistrado Luis Norberto Cermeño tiene un interés directo en las resultas del proceso, en la medida que en el asunto de la referencia se reclaman derechos prestacionales de los Jueces de la República que tienen el mismo fundamento fáctico y jurídico de quienes tienen la investidura de Magistrados de Tribunal; en este caso se discuten, entre otros, aspectos referidos al concepto de prima especial, el cual también percibe.

3. Correspondería a esta Sala decidir sobre el impedimento planteado; no obstante, se encuentra que las mismas situaciones fácticas y jurídicas concurren frente a todos los integrantes del Tribunal Administrativo de Arauca; razones por las cuales manifestamos nuestro IMPEDIMENTO para intervenir en el presente proceso y decisión, y solicitamos que sean aceptados.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 131 del CPACA que dispone que «*Si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano (...)*».

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Dual del Tribunal Administrativo de Arauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** nuestro impedimento para conocer del presente proceso, con fundamento en las razones expuestas.



Rad. No. 81001 3331 001 2020 00012 00  
Jairo Alindo Morales Solano

**SEGUNDO. REMITIR** con inmediatez, el presente escrito, junto con el impedimento previamente manifestado por el Magistrado Luis Norberto Cermeño y todo el expediente, a la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, para que se resuelva lo pertinente y se continúe con el trámite procesal que corresponde.

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada

  
**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
Magistrada